

Bogotá D.C., Abril 29 del año 2.022

Señor

**JUEZ 38 ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN TERCERA**

E.

S.

D.

REFERENCIA: **PROCESO DE NATURALEZA DE DERECHO  
CONTENCIOSO – ADMINISTRATIVO  
No. 110013336038201400490-00**

MEDIO DE CONTROL: **ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA**

DEMANDANTES: **JORGE ARTURO PUENTES LONDOÑO Y OTROS**

DEMANDADOS: **LA NACIÓN COLOMBIANA – RAMA JUDICIAL DEL  
PODER PÚBLICO – AGENCIA NACIONAL DE  
INFRAESTRUCTURA “A.N.I.” – CONCESIÓN SABANA  
DE OCCIDENTE S.A., HOY EN DÍA S.A.S.**

**SOLICITUD DE ACLARACIÓN, INTERPOSICIÓN DE LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 25 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO NOTIFICADO EN LOS ESTADOS DEL 26 DE ABRIL Y ENVIADO A MI CORREO ELECTRONICO O E-MAIL EL MISMO 26 DE ABRIL A SU CORREO ELECTRONICO A LAS 4:35 P.M. Y SOLICITUD DE APLAZAMIENTO DE LA AUDIENCIA PROGRAMADA POR SU HONORABLE DESPACHO JUDICIAL PARA EL PROXIMO JUEVES 5 DE MARZO A PARTIR DE LAS 2:30 P.M.**

**JORGE ARTURO PUENTES LONDOÑO**, persona natural mayor de edad y vecino de Nocaima – Cundinamarca, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.303.778 de Bogotá D.C., obrando en nombre propio y de mi familia, por medio del presente escrito, de la manera más respetuosa posible y a la luz del Preamble y el Artículo 29 Administrativo y de lo Contencioso – Administrativo y el Artículo 285 del Código General del Proceso junto con la jurisprudencia y la doctrina le suplico se me **ACLARE** el auto de fecha 25 de Abril del año 2.022 y notificado a las partes mediante el estado de fecha 26 de Abril en el siguiente sentido:

**1º.** Porque su honorable Despacho Judicial clara y correctamente decretó la nulidad de todo lo actuado de manera oficiosa de la audiencia realizada el día 2 de Diciembre del año 2.021 en horas de la tarde toda vez que mi apoderada judicial de confianza se encontraba completamente impedida tanto física como mentalmente desde el mismo momento en que comenzó la misma audiencia, como Usted mismo lo pudo verificar y comprobar con el dictamen psicológico de la Dra. **CLAUDIA ALEXANDRA RODRÍGUEZ YEPES** que mi abogada ya que ella se encontraba en ese momento padeciendo de una enfermedad grave que no podemos determinar en que momento le comenzó, razón por la cual ella no pudo actuar en ningún momento debidamente en dicha diligencia judicial. Esto está completamente demostrado y aceptado por su Excelencia en dicho auto, pero no entiendo porque en las consideraciones y a sabiendas que mi abogada de confianza no pudo actuar de ninguna forma o manera en la diligencia desde el inició y hasta el final, hasta el punto que no pudo hablar de las pruebas, interponer recursos, etc, y además tampoco se le ha permitido hasta la fecha no se nos ha permitido ver el expediente de la referencia, entonces, porque en el capítulo denominado resuelve ahora dice que se realice la nulidad de la

audiencia en forma posterior y posiblemente en un error involuntario se determina que es después de la actuación de mi abogada de confianza, Dra. **MARIA FERNANDA SANCHEZ**.

Además, declaro bajo la gravedad del juramento que desde el mismo inicio de la diligencia mi abogada de confianza se encontraba física y psicológicamente impedida, razón por la cual me siento obligado a interponer el recurso ordinario de **REPOSICIÓN** y en subsidio de **APELACIÓN** en contra del auto de fecha 25 de Abril del año 2.022 y notificado a las partes mediante el estado de fecha 26 de Abril conforme a lo estipulado en el Preamble y los Artículos 29 y 31 de la Constitución Nacional en concordancia con los Artículos 242, 243 y siguientes del Código Administrativo y de lo Contencioso – Administrativo y los Artículos 318, 319, 320 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes, conducentes, pertinentes, útiles, necesarias y obligatorias junto con la jurisprudencia y la doctrina en el siguiente sentido:

**1º.** Mi apoderada judicial de confianza es una profesional de la Ciencia Social del Derecho nueva en el proceso, en donde no se le ha facilitado el expediente de la referencia ni a ella ni al suscrito, toda vez que yo también lo he pedido y ella no conoce el proceso de naturaleza de Derecho Contencioso – Administrativo de la referencia y mis anteriores abogados básicamente no actuaron por una o otra razón

**2º.** Por lo tanto es sabido mi abogada de confianza, Dra. **MARÍA FERNANDA SANCHEZ CORTES** no pudo por fuerza mayor actuar en la audiencia realizada el día 2 de Diciembre del año 2.021 en horas de la tarde, y por ende no se puede determinar que el litigio se encuentra ya establecido y las pruebas ya estipuladas, toda vez que al ella no conocer a fondo el expediente y además haber sufrido una enfermedad grave ese día no le permitió actuar en dicha diligencia, lo que significa que se me podría estar violando el Debido Proceso consagrado en el Preamble y el Artículo 29 de la Constitución Nacional en concordancia con el numeral 1º del Artículo 3º del Código Administrativo y de lo Contencioso – Administrativo y el artículo 14 del Código General del Proceso, ya que no habría luz ni claridad en el presente caso particular y concreto y por ende no se podría llegar a la verdad real de lo aquí juzgado, esto sin dejar de lado que a la luz del Artículo 228 de la Carta Política colombiana de 1.991 debe primar el Derecho Sustancia sobre el Procedimental, razón por la cual suplico se reponga su decisión o en subsidio se conceda el recurso ordinario de Apelación con el fin que se anule toda la audiencia realizada el pasado 2 de Diciembre del año 2.021 y de esta manera se pueda entablar en debida forma el presente litigio.

Fuera de lo anterior, suplico a su Excelencia se aplase la audiencia programada por su honorable Despacho Judicial para el próximo jueves 5 de Mayo del año en curso a partir de las 2:30 p.m. con el fin que mi abogada de confianza, Dra, **MARIA FERNANDA SANCHEZ CORTES** pueda estudiar en debida forma el proceso y pueda ejercer como corresponde la respetiva defensa tecnica en favor de los intereses de mi familia y los míos propios y para dicho fin debe poder tener acceso al expediente, así que también le pido se le permita acceso al mismo, máxime que Usted en el auto de fecha 25 de Abril del año 2022 en el numeral quinto del capitulo denominado Resuelve le confiere la respetiva personería jurídica para que ella actúe en mi nombre y representación, además, también se me permita acceder a dicho expediente.

Aprovecho la oportunidad para informarle las fechas que la profesional de la Ciencia Social del Derecho **MARIA FERNANDA SANCHEZ CORTES** actualmente tiene comprometidas

con el fin que sean tenidas en cuenta al momento de fijar la nueva fecha para la realización de la misma. Las fechas son las siguientes a saber:

**ABRIL:** 29.

**MAYO:** 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 12, 17, 18, 21, 23, 25 y 26.

**JUNIO:** 1º, 2, 3, 7, 8, 15, 16, 21, 28, 29 y 30.

**JULIO:** 1º, 5, 7, 12, 18, 19, 21 y 22.

**AGOSTO:** 1º, 2, 19 y 31

También, le suplicamos se nos informe si la proxima audiencia se realizará de manera presencial o virtual o mixta conforme a lo estipulado en el Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de Febrero del año 2.022 expedido por la Presidencia del honorable Consejo Superior de la Judicatura.

Agradezco la atención prestada.

Del honorable señor Juez,

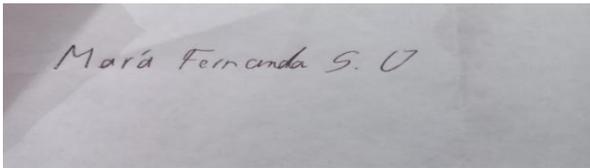
Atentamente,



**JORGE ARTURO PUENTES L.**  
**CC. 19303778 DE BTA**

---

COADYUVO



---

**MARÍA FERNANDA SÁNCHEZ CORTÉS**  
C.C. No. 53.069.408 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 251036 del C. S. de la Jud.